



MINISTERIO DE SALUD

ETS/ API



ORD. B1/ N° 4973

ANT.: No hay.

MAT.: Envía Protocolo de acciones en pasos fronterizos terrestres, en el marco de COVID-19

Santiago, 21 DIC 2021

DE : DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE SALUD DEL PAÍS

Se envía el "Protocolo de acciones en pasos fronterizos terrestres, en el marco de COVID-19" para vuestro conocimiento, aplicación y gestión.


Se despide sin otro particular,



Palenzuela
DRA. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

Distribución:


- Departamento de Epidemiología
- Centro Nacional de Enlace
- Seremis de Salud del país
- Departamentos de Salud Pública de Seremis de Salud
- Archivo Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Oficina de Partes

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 1 de 15 |

Ministerio de Salud


PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19

| | | |
|--|--|---|
| ELABORADO POR | REVISADO POR | APROBADO POR |
|  Centro Nacional de Enlace |  Departamento de Epidemiología |  Subsecretaría de Salud Pública |

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 2 de 15 |

CONTENIDO


| | |
|--|----|
| CONTENIDO | 2 |
| GLOSARIO | 3 |
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| OBJETIVO | 4 |
| MARCO LEGAL..... | 4 |
| ALCANCE..... | 4 |
| DEFINICIONES | 5 |
| DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES..... | 7 |
| ANEXOS..... | 10 |
| ANEXO 1: MARCO LEGAL..... | 10 |
| ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN..... | 11 |
| ANEXO 3: MEDIDAS DE PROTECCIÓN | 14 |
| ANEXO 4: FLUJO PROTOCOLO PASOS TERRESTRES..... | 15 |

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 3 de 15 |

GLOSARIO

Según orden alfabético:

| | |
|----------|--|
| AG | : Antígeno |
| ASR | : Autoridad Sanitaria Regional |
| BAC | : Búsqueda Activa de Casos |
| CE | : Contacto Estrecho |
| CNE | : Centro Nacional de Enlace del Ministerio de Salud |
| COVID-19 | : Enfermedad por coronavirus (SARS-CoV-2) |
| EPP | : Equipo de Protección Personal |
| ESPII | : Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional |
| FF.AA. | : Fuerzas Armadas |
| LPI | : Límite Político Internacional |
| MINSAL | : Ministerio de Salud de Chile |
| MTT | : Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones |
| PDI | : Policía de Investigaciones de Chile |
| PdE | : Punto de Entrada |
| RSI | : Reglamento Sanitario Internacional |
| SAG | : Servicio Agrícola y Ganadero |
| SAMU | : Servicio de Atención Médico de Urgencias |
| SEREMI | : Secretaría Regional Ministerial. |
| UPF | : Unidad de Pasos Fronterizos |
| TTA | : Testeo, Trazabilidad y Aislamiento |

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARÍA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 4 de 15 |

INTRODUCCIÓN

El siguiente protocolo se ha elaborado con el objetivo de limitar la propagación del COVID-19 en el país, enfocado en las acciones a seguir en los Pasos Fronterizos Terrestres, en contexto de pandemia. Establece las medidas a seguir para identificar casos sospechosos¹ entre quienes que se transportan por vía terrestre.

Los lineamientos relacionados a la investigación epidemiológica, seguimiento de contactos y atención clínica de viajeros, están disponibles en la página web oficial del MINSAL (www.minsal.cl), Plan de Acción Coronavirus (www.gob.cl/coronavirus) y Diario Oficial (www.diariooficial.cl).

Los contenidos y orientaciones podrán modificarse de acuerdo con la contingencia epidemiológica.

OBJETIVO

Establecer lineamientos y acciones frente a casos sospechosos de COVID-19, en pasos fronterizos terrestres, con el fin de limitar la propagación del COVID-19 en el país

MARCO LEGAL

En Anexo 1.

ALCANCE

El siguiente protocolo establece las acciones a realizar en los pasos fronterizos terrestres y su alcance incluye a las siguientes instituciones:

- MINSAL
- Ministerio del Interior (UPF)
- MTT (Subsecretaría de Transportes)
- PDI
- Empresas de transporte terrestre
- Aduanas
- SAG
- SAMU
- Carabineros de Chile
- SEREMI de Salud
- Complejos fronterizos terrestres

¹ De acuerdo a la definición en norma vigente, publicada en Diario Oficial: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/>

DEFINICIONES

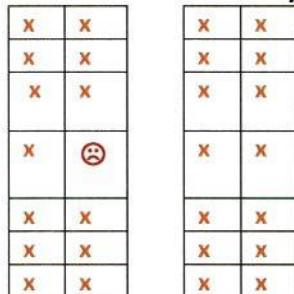
Aduana Sanitaria²: Dispositivo de salud, cuya misión es ejecutar rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria, con personal del área de la salud, apoyado por funcionarios de orden y seguridad. Este dispositivo podría ser de parada obligatoria o selectiva, según sea el caso, para todos los viajeros.


Caso sospechoso, probable, confirmado de COVID-19: Será aplicada la última definición vigente y disponible en la página oficial del MINSAL y Diario Oficial.

Contacto estrecho:

- Los viajeros o tripulantes que hayan compartido la misma cabina de un bus, vehículo particular o de transporte de carga, con un caso confirmado de COVID-19.
- Todos los viajeros (incluyendo conductores y auxiliares), que compartieron el transporte terrestre con el caso confirmado de COVID-19, independientemente del asiento donde se encontraba el caso en trayectos de más de 2 horas o 200 Km., según resolución vigente. Para los buses de dos pisos, se considerarán contactos estrechos solo aquellos que estaban en el mismo piso del caso confirmado.

Figura 1. Dibujo de asientos en un bus y sus tipos de contactos



 : Caso confirmado
 X : Contacto de alto riesgo


Excepción: Los conductores que cuentan con cabinas cerradas y que no tienen interacción con pasajeros, serán excluidos de la definición de CE. Si el caso confirmado corresponde a uno de los auxiliares del bus, en ese caso el conductor podría ser clasificado como CE, dependiendo de la definición de CE vigente.

Declaración Jurada al ingreso al país: Declaración Jurada obligatoria, de carácter electrónico, de todos los viajeros que ingresan al país.

Medio de Transporte: Aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje nacional o internacional³.

² Manual de Aduanas Sanitarias, Ordinario 1367 del 29 de abril de 2020.

³ Medio de transporte, Puerto y Punto de entrada, definiciones según Reglamento Sanitario Internacional, disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 6 de 15 |

Pasaporte Sanitario Internacional: Documento que se emite electrónicamente una vez que se completa la Declaración Jurada, a través de un código QR, y que permite la fiscalización del ciudadano al ingreso al país. Se emite automáticamente, el cual debe ser presentado al momento del ingreso al país y contiene la clasificación de riesgo correspondiente, según algoritmo epidemiológico.

Paso fronterizo terrestre: Lugar geográfico ubicado en el Límite Político Internacional (LPI) por donde es posible el tránsito de entrada y salida terrestre del país⁴.

Punto de Entrada: Paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida⁵.

Viajeros: Son todos aquellos tripulantes y pasajeros que ingresan al país, por un PdE.


Vehículo particular: Vehículo motorizado, que su función no es transporte masivo de personas ni de carga y donde sus pasajeros no realizan pago para su transporte.

Vehículo de transporte de pasajeros: Vehículo motorizado, cuya función es el transporte de pasajeros, previo al pago de un pasaje para su traslado.

Vehículo de carga: Vehículo motorizado, cuya función es el transporte de carga. Sus tripulantes deben someterse a la normativa vigente.

4 Definición de la unidad de pasos fronterizos terrestres. Disponible en: <http://www.pasosfronterizos.gov.cl/%c2%bfque-es-un-complejo-fronterizo/>

5 Definición dispuesta en RSI (2005), disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/246186/9789243580494-spa.pdf;jsessionid=E7910E81DCF16B62D7750DFD52C28FDF?sequence=1>

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 7 de 15 |

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES

Se debe tener presente al momento de aplicar este protocolo, las diferencias operacionales de los pasos terrestres y las realidades geográficas de su emplazamiento. Frente a eso, la ASR puede definir y aplicar las acciones diferenciadas para cada paso terrestre, según sea necesario.

1) Requisitos de ingreso a Chile

Los viajeros ingresarán al punto de entrada por la vía establecida, de acuerdo con el protocolo del paso fronterizo, y el procedimiento podrá variar dependiendo si es “integrado” con el país vecino (solo un control migratorio), o independiente.

Una vez bajan del vehículo (bus o vehículo particular o público), deberán pasar por la Aduana Sanitaria, donde se les revisará su Pasaporte Sanitario Internacional (Declaración Jurada), test PCR de ingreso, no superior a las 72 horas contadas desde el último punto de embarque y seguro médico de viaje, para viajeros extranjeros no residentes.

Los extranjeros no residentes que incumplan con alguno de los requisitos de ingreso serán considerados “inadmisibles”.

Posteriormente, y antes del paso por Policía Internacional (PDI), el viajero será sometido a testeo, según norma vigente. Éste podrá ser por PCR o Ag:

2) Procedimiento ante casos positivos


- **Test PCR**

En los puntos de entrada donde se cuente con test PCR, el viajero será sometido al examen antes de pasar por Policía de Investigaciones. Una vez testado, podrá seguir con su trámite migratorio. En la región de destino final, el viajero deberá esperar el resultado del PCR en estricto aislamiento, junto a los cohabitantes del domicilio declarado.

Resultado positivo: Se darán las indicaciones de aislamiento y se realizará la investigación epidemiológica, debiendo realizar el primer llamado al viajero y sus CE, los que podrían incluir CE sociales, intradomiciliarios y las personas que lo acompañaron en el viaje. Desde SEREMI de Salud se coordinará el envío de muestra para secuenciación.

- **Test de Antígeno**

En los puntos de entrada donde se cuente con Test de Ag, el viajero será sometido al examen antes de pasar por Policía de Investigaciones. Una vez testado deberá esperar el resultado en el lugar que la autoridad sanitaria determine dentro del complejo fronterizo.

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 8 de 15 |

Resultado positivo: chilenos y extranjeros residentes

Serán conducidos por la autoridad sanitaria a la sala de aislamiento del paso fronterizo, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), donde deberá esperar las indicaciones para su traslado hacia el lugar de aislamiento que la autoridad sanitaria determine, dependiendo de la condición de salud del viajero. De acuerdo a la norma vigente, podrá ser una Residencia Sanitaria (RS), el domicilio declarado por el viajero (si cuenta con las condiciones para hacer un aislamiento efectivo) o en un hotel, que deberá ser pagado por el viajero (según norma vigente). Dependiendo de las condiciones geográficas y de accesibilidad del complejo fronterizo, el viajero podrá ser trasladado en el vehículo que esté disponible en el momento. En caso de gravedad, el viajero será trasladado al establecimiento de salud que la autoridad determine, en el medio que esté disponible. En ambos casos, la gestión del traslado es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria.


Resultado positivo: extranjeros no residentes

Serán conducidos por la autoridad sanitaria a la sala de aislamiento del paso fronterizo, de acuerdo con lo estipulado en el RSI, donde deberá esperar las indicaciones de la autoridad sanitaria.

En primera opción se debe considerar “inadmisible”, sin embargo, se deben evaluar las siguientes condiciones:

- Estado de salud de la persona
- Disponibilidad de atención médica en el pueblo o ciudad más cerca del país vecino
- Distancia entre el punto de entrada y el pueblo o ciudad más cercana del país vecino
- Traslado del viajero: Si debe devolverse en transporte público y si el viaje excede las dos horas
- Condiciones climáticas y estado de la carretera

En caso que sean admisibles, deberá esperar las indicaciones para su traslado hacia el lugar de aislamiento que la autoridad sanitaria determine, dependiendo de la condición de salud del viajero. De acuerdo a la norma vigente, podrá ser una Residencia Sanitaria (RS), el domicilio declarado por el viajero (si cuenta con las condiciones para hacer un aislamiento efectivo) o en un hotel, que deberá ser pagado por el viajero (según norma vigente). Dependiendo de las condiciones geográficas y de accesibilidad del complejo fronterizo, el viajero podrá ser trasladado en el vehículo que esté disponible en el momento. En caso de gravedad, el viajero será trasladado al establecimiento de salud que la autoridad determine, en el medio que esté disponible. En ambos casos, la gestión del traslado es de responsabilidad de la Autoridad Sanitaria.

| | | | |
|--|--|--------------|--------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 9 de 15 |

3) Procedimiento para los Contactos Estrechos (CE)


Chilenos y extranjeros residentes declarados CE:

En el caso de que un chileno o residente sea considerado contacto estrecho en el paso fronterizo, podrá hacer la cuarentena en una Residencia Sanitaria o donde la autoridad sanitaria lo determine, según norma vigente.

Extranjeros no residentes declarados CE:

En el caso de que un extranjero no residente sea considerado contacto estrecho en el paso fronterizo, en primera opción, se dará la alternativa al viajero de ser considerado “admisible”, pero bajo un régimen de cuarentena que puede ser en una Residencia Sanitaria o donde la autoridad sanitaria lo determine, según norma vigente.

En caso de que el viajero rechace esta opción, será considerado “inadmisibile”.

| | | | |
|--|--|--------------|---------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 10 de 15 |

ANEXOS

ANEXO 1: MARCO LEGAL

Código Sanitario. Artículo 22, 11 de diciembre de 1967 del MINSAL. Será responsabilidad de la Autoridad Sanitaria el aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual de preferencia y especialmente en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin.

Decreto de Ley N° 1094, 19 de julio de 1984, Ley de Extranjería del Ministerio del Interior.

Decreto Supremo N° 597, 24 de noviembre de 1984, Reglamento de Extranjería del Ministerio del Interior.

Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del Decreto Supremo N°230 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto Supremo N°4, 5 de febrero de 2020, del MINSAL. Decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Resolución Exenta N°108, 27 de febrero de 2020, del MINSAL. Establece y aprueba el formulario de Declaración Jurada de estado de salud, como medida de control sanitario obligatorio, para viajeros que ingresan a Chile.

Resolución Exenta N°212, 27 de marzo de 2020, del MINSAL. Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.


Resolución Exenta N° 869, 15 de octubre de 2020, del MINSAL. Modifica resolución N°591 Exenta, de 2020, del Ministerio de Salud.

Resolución Exenta N°672, 23 de julio de 2021 del MINSAL. Establece plan "Fronteras Protegidas".

Resolución Exenta N°994, 30 de septiembre de 2021 del MINSAL. Establece cuarto Plan "Paso a Paso".

Decreto Supremo N°295, 29 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior. Dispone cierre temporal de lugares habilitados para el tránsito de personas, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de nuevo coronavirus (2019-NCOV), y deja sin efecto Decreto que indica

Para la aplicación del presente protocolo serán válidas las últimas modificaciones existentes a las normas antes descritas u otras que se asocien al tema.

| | | | |
|---|--|--------------|---------------------|
|  <p>SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA</p> | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 11 de 15 |

ANEXO 2: ACCIONES PRIORITARIAS SEGÚN INSTITUCIÓN

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Subsecretaría de Transportes)

1. Informar a las empresas de transporte internacional terrestre sobre las medidas definidas por el MINSAL en el PdE, para la detección de viajeros sospechosos de COVID-19.
2. Disponibilizar la lista de pasajeros y tripulantes de las empresas de transporte, solicitadas por el MINSAL, en un plazo no superior a las 24 horas desde la solicitud, para la trazabilidad oportuna de los contactos estrechos de un caso de COVID-19.

Coordinador del Paso Fronterizo Terrestre

1. Solicitar a Carabineros apoyo para mantener el orden público y colaborar con el flujo del transporte dentro del complejo e inmediaciones.
2. Realizar las acciones pertinentes para contar con una sala de aislamiento, cumpliendo con los requisitos establecidos por el RSI, tales como:
 - a) Contar con al menos una mesa y una silla.
 - b) Tener una puerta que pueda cerrar esa sala.
 - c) Contar con un baño, o estar cerca de un baño que será de uso exclusivo.
 - d) Contar con resguardo de seguridad cuando se requiera (ya sea propio del complejo fronterizo o por Carabineros de Chile).

En caso de que el complejo fronterizo tenga un espacio limitado, se recomienda asignar una sala multiuso, que se convierta en sala de aislamiento, solo cuando se detecte un caso sospechoso o confirmado.


En caso de que el complejo tampoco cuente con una sala multiuso, la persona deberá seguir las recomendaciones entregadas por la ASR, o la autoridad que esté atendiendo el caso en ese momento.

3. Gestionar la descontaminación del lugar de aislamiento (sala exclusiva, sala multiuso, u otro) y baño, cada vez que sea utilizada. Este procedimiento deberá ser realizado de acuerdo con el "Protocolo para gestionar la limpieza y desinfección de ambientes potencialmente contaminados con SARS-CoV-2"⁶.
4. Informar a la ASR cuando detecte un caso sospechoso en el paso fronterizo.
5. Definir el lugar de traslado de los vehículos en los que se hayan detectado casos sospechosos.
6. Otorgar las facilidades para que las instituciones realicen las acciones de salud pública definidas por la ASR.

Empresas de transporte terrestres

1. Será responsable de implementar y difundir las medidas de detección, prevención y control definidas por la Autoridad Sanitaria, según normativa vigente.
2. Resguardar que pasajeros que presenten síntomas compatibles para COVID-19, no aborden el transporte terrestre (código sanitario, Art 26) y notificar a su superior sobre esta situación.

⁶Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes - COVID-19, disponible en: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/08/PROTOCOLO_LIMPIEZA-Y-DESINFECCION.pdf

| | | | |
|--|--|--------------|---------------------|
| SUBSECRETARÍA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 12 de 15 |

3. Facilitar la lista de pasajeros, con sus nombres y apellidos, números de cédula de identidad o pasaporte, número de teléfono de contacto y número de asiento utilizado por cada uno de ellos, cuando se detecte un caso confirmado en transporte terrestre, cada vez que el MINSAL lo requiera.

CNE MINSAL


1. Orientar las acciones que realice la ASR en los pasos fronterizos terrestres.
2. Actualizar los protocolos de acción relacionados a COVID-19 en pasos terrestres.
3. Gestionar la lista de pasajeros con las empresas de buses, cuando se detecta un caso confirmado o probable de COVID-19 y que utilizó un vehículo de transporte de pasajeros.
4. Enviar a las regiones de destino final, las listas de pasajeros donde iba el caso positivo, para la respectiva trazabilidad y seguimiento del caso y sus contactos estrechos.
5. Informar al CNE del país correspondiente, los casos confirmados o probables que utilizaron transporte terrestre y regresaron a su país de origen.

ASR

1. Capacitar a trabajadores y jefaturas de instituciones que se desempeñan en los pasos fronterizos para la aplicación del presente protocolo, u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19.
2. Revisar documentación requerida para el ingreso de viajeros (Pasaporte Sanitario Internacional, PCR de 72 horas y seguro médico, según corresponda).
3. Realizar la evaluación epidemiológica de viajeros identificados en los pasos fronterizos terrestres, como casos sospechosos de COVID-19, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Activar el protocolo de respuesta en caso de detectarse un viajero sintomático.
5. En caso de que el viajero sospechoso de COVID-19 presente un cuadro de gravedad, deberá ser trasladado a un establecimiento de salud, de acuerdo con las indicaciones de la ASR. Todo el personal involucrado en el traslado del caso sospechoso, usará los EPP adecuados según normativa.
6. Supervisar y verificar que se cumplan las acciones de aislamiento de casos y contactos estrechos, medidas de prevención y control de COVID-19.
7. Gestionar las acciones relacionadas a la Estrategia de TTA y BAC en viajeros cuando corresponda.
8. Informa al CNE-MINSAL en caso de presentarse casos sospechosos o brotes de COVID-19 entre los funcionarios de los Pasos Fronterizos Terrestres.
9. Comunicar al CNE-MINSAL diariamente los resultados de los testeos realizados en el PdE y las acciones derivadas de esta pesquisa.
10. Definir las estrategias de traslado de casos sospechosos, desde el PdE hacia el establecimiento de salud, o al lugar que la ASR determine, de acuerdo con la realidad regional.

SAMU

1. Realizar el traslado de los casos detectados, a requerimiento de la ASR, cuando la condición clínica lo amerite desde el paso terrestre hacia los centros asistenciales.

| | | | |
|--|--|--------------|---------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 13 de 15 |

PDI

1. Cumplir la función de control migratorio de acuerdo con la norma vigente.
2. Conocer los flujos de información del complejo fronterizo.
3. Informar a su superior si detecta viajeros con síntomas de COVID-19, quien avisará a la ASR.
4. Facilitar la información del ingreso o salida de viajeros, en caso de requerimiento por parte de la ASR.


Carabineros de Chile

En los pasos o complejos fronterizos donde la autoridad migratoria está delegada en Carabineros, se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Cumplir la función de control migratorio de acuerdo con la norma vigente.
2. Mantener el orden público y colaborar con el flujo del transporte, dentro del complejo e inmediaciones, a requerimientos del Coordinador del Paso Fronterizo Terrestre.
3. Informar a la ASR si se detecta un caso con síntomas sugerentes o sospechoso de COVID-19.

SAG y Servicio Nacional de Aduanas

1. Facilitar que la ASR capacite a su personal en la aplicación del presente protocolo u otros aspectos epidemiológicos de COVID-19.
2. El personal deberá:
 - a) Conocer los flujos de información de su paso o complejo fronterizo.
 - b) Disponer del EPP establecido para la atención de público.
 - c) En la revisión de viajeros, deberá recordar las medidas de higiene de manos y etiqueta de tos: al toser o estornudar cubrirse con pañuelo desechable o con el antebrazo y eliminar el pañuelo, lavarse las manos con agua y jabón o con una solución de alcohol.

| | | | |
|--|--|--------------|---------------------|
| SUBSECRETARIA  DE SALUD PÚBLICA | PROCEDIMIENTO | | |
| | PROTOCOLO DE ACCIONES EN PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES, EN EL MARCO DE COVID-19 | | |
| | Código: | Versión: 3.0 | Página: 14 de 15 |

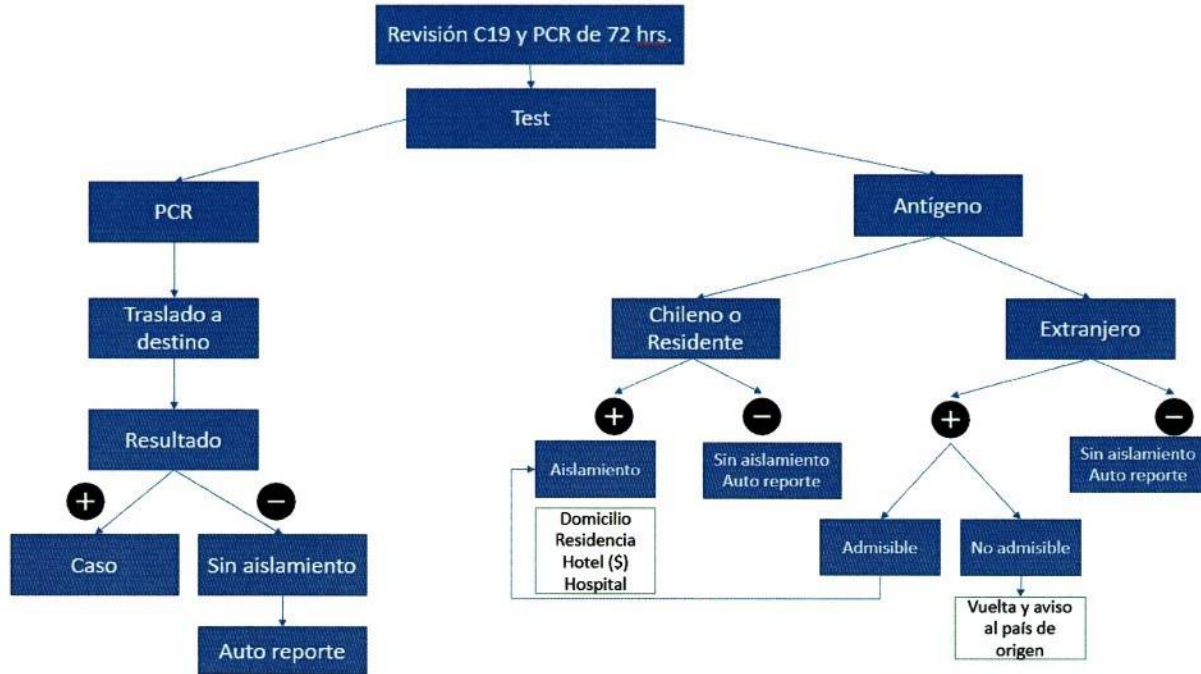
ANEXO 3: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para trabajadores que se desempeñan en PdE, ya sea de manera permanente o esporádica, se recomiendan las medidas de prevención de COVID-19, tales como:

1. Lavar las manos frecuentemente con agua y jabón o usar solución de alcohol.
2. Usar mascarilla tipo quirúrgico, de preferencia preformada (no colapsable), que cubra nariz y boca.
3. Recambiar la mascarilla cada vez que se humedezca.
4. Eliminar la mascarilla una vez retirada, húmeda o no, y proceder a lavado de manos.
5. No manipular la mascarilla, ni tocar la cara. En caso de necesitarlo, debe lavar las manos.
6. Cubrir nariz y boca con pañuelo desechable o antebrazo al toser y estornudar. En el caso de usar pañuelos desechables, debe eliminarlos y posteriormente lavar las manos.
7. En caso de funcionarios que realizan revisión de viajeros (maletas, ropa, etc.), deberán usar EPP, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Promover la vacunación de todo el personal asociado al sector aéreo.

En caso de pregunta o necesidad de información, deberán contactarse con el MINSAL a través de Salud Responde (6003607777), Fono TTA (800371900) y Mesa de Ayuda Viajeros (800123668). Todas las medidas adoptadas en el contexto del Plan de Acción Coronavirus están disponibles en la siguiente dirección: www.gob.cl

ANEXO 4: FLUJO PROTOCOLO PASOS TERRESTRES



| Requisitos de Ingreso | | | | | |
|-----------------------|-----------------|--------------------|---------------|--------------------------|----------------------|
| | Test de Ingreso | Declaración Jurada | Seguro Médico | Vacunas Validadas o Pase | Contacto Estrecho |
| Bus | PCR 72 hrs. | ✓ | No residente | ✓ | Todo piso |
| Auto | PCR 72 hrs. | ✓ | No residente | ✓ | Todo auto |
| Camiones | PCR 72 hrs. | ✓ | No residente | ✓ | Chofer y tripulantes |

Caso:

- Sala aislamiento.
- ASR evalúa Contacto Estrecho en terreno.
- Admisible: evaluar lugar de aislamiento y traslado.
- Inadmisible: en caso de Extranjeros No Residentes que se declara inadmisible llamar a CNE para dar aviso al país de origen.

Contacto Estrecho:

- Sala de aislamiento
- ASR evalúa estado de salud.
- Admisible: Evaluar lugar cuarentena y traslado.
- Inadmisible: Llamar CNE para dar aviso al país de origen

